DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 134 /2022
SIMESE Nº 129443 – 147202 - 141666/21

Asunción, 10 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 22/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **ALECTINIB 150MG**, según Amparo Constitucional a favor de **LUZ MARÍA PEDRA DE VILLA ALTA** con C.I. N° 4.714.183.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total del medicamento es de **Gs. 232.593.270.- (Guaraníes Doscientos Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta)**, según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ALECTINIB 150MG CÁPSULAS	3 (TRES) CAJAS	77.531.090	232.593.270
TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES				**232.593.270**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

10 -01- 2022 DGAF

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.G.G.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP - DOC
FECHA: 10 ENE. 2022 HORA: 17:10
129443/21 FIRMA:

DA/DC/SA/ES

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 22/2022

S.I.M.E.S.E. N° 129.443 /147.202-141.666/2021

A: **LIC OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC. LIZ MABEL OVIEDO; Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ALECTINIB 150 MG CÁPSULAS PARA EL SRA. LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA CON C.I. Nº 4.714.183 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 06 de Enero de 2022.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al **Memorándum A.J. – N° 21/2022** que **remite copia SD N° 56** de fecha 04 de agosto del 2021 a favor de **LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA con C.I. N° 4.714.183** quien solicita la provisión de **ALECTINIB 150 mg la cantidad de 3 (tres) cajas** según indicación para seguir su tratamiento con **Dx de Ca de Pulmón**.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **03 (tres) cajas** de **ALECTINIB 150 MG,** según lo prescripto por la Médica **Oncóloga Dra. Viviana Gayoso Álvarez con Reg N° 12537 del Hospital Regional P.J.C servicio Hospital dia Oncológico.**

El precio de referencia de 1 (una) caja por 224 unidades de cápsula de **ALECTINIB 150 MG** es de **Gs 77.531.090 (Guaraníes Setenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Un Mil Noventa) IVA incluido**, teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por tres cajas asciende a **Gs. 232.593.270 (Guaraníes Doscientos Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Setenta) IVA incluido** las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

Atentamente

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL promovido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO en representación de la Sra. LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL. N.º 1173/2021".-

S.D. N°: 56

ASUNCION, 4 de Agosto de 2021

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO **en representación de la Señora LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA;** y de los que: -

RESULTA:

QUE, obra a fs. 1 al 18 de autos obra la petición de Amparo Constitucional presentada por la defensoría del pueblo **en representación de la Señora LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL**, junto con los antecedentes que la fundamentan.-

QUE, obra a fs. 19 de autos obra el oficio Nº 346 de fecha 27 de julio del 2021 de admisión de la presente acción constitucional, y por la cual se corre traslado al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL** con las documentales agregadas en autos.-

QUE, a fs. 20 al 25 de autos se encuentra el informe y la contestación de traslado del profesional Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ con Mat. N.º 14857, **en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** designados por poder general obrante en autos.-

QUE, a fs. 26 obra la NOTA/DGGIES Nº 3123/2021 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud Asesoría Jurídica.-

CONSIDERANDO:

QUE, la citada amparista se presentó a promover Acción de Amparo Constitucional en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** en base a los siguientes argumentos: "*... /// ... la Sra. Luz María Pedra de Villa Alta, con C.I. Nº 4.714.183, de 41 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Luque, quien padece de Cáncer Pulmonar Este ALK positivo y requiere de manera urgente para seguir viviendo de Alectinib 150 mg. Caja III (tres), solicitado por una especialista en Oncología Médico, Dr. Miguel Agüero Pino con Registro Nº 7921, considerando que la paciente ya no puede*

Para conocer la validez del documento verifique aquí.

ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESENCIALES (VADEMECUM) y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuren en detrimento de los principio fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del " DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA". Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no0 dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademecum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico....".-

QUE, en contrapartida, el Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ con Mat. N.º 14857 y Otros**,** designado por Poder General del Departamento Jurídico del Instituto del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, contestó la demanda expresando: ***"... en relación al medicamento ALECTINIB de 150mg., solicitando en autos no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar SOCIAL, por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición. La realización de compra es competencia exclusiva de la Dirección Operativa de Contrataciones, ya que la misma es responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida se aclara que los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y esta Dirección determina la modalidad de adquisición y es responsable de todo el proceso de adjudicación. Una vez que se adquiera el medicamento se procederá a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico..."-***

QUE, a los efectos del análisis de la acción planteada, conviene a su vez recordar el **Art. 134 de la C.N.** que sobre el **amparo** reza: "***Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular...***".-

QUE, en ese sentido el Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia en su libro "El Amparo en los Precedentes Judiciales" en su capítulo sobre los Requisitos de Procedencia del Amparo refiere: "... // ... ***1.2 Características del acto ilegitimo: a. El acto manifiestamente ilegítimo.*** *Esta ilegitimidad debe surgir en forma manifiesta, tal como lo exige la Constitución, por lo que para percibir la ilegitimidad del acto que motiva el amparo no debe requerir un análisis*

Para verificar la validez del documento

exhaustivo. Debe advertirse que en el carácter manifiesto, debe surgir ya sea al promover la demanda o ya con posterioridad, mediante el aporte de las pruebas pertinentes. Lo importante es que la manifiesta ilegitimidad debe presentarse en el momento de dictarse sentencia, en el cual debe surgir en forma clara y evidente... || ... ***2. El daño o lesión a derechos.*** *El acto lesivo o acto violatorio debe producir una pérdida del goce o ejercicio efectivo de un derecho del amparista. El daño o lesión al derecho a reunir las características siguientes: a) debe ser personal, la propia Constitución exige dicho carácter al atribuir la acción de amparo a toda persona lesionada en su derecho. No obstante, la propia Constitución convierte al amparo en una acción popular en los casos previstos en la ley y también el art. 38 de la normativa constitucional confiere el derecho a la defensa de los intereses difusos a toda persona individual o colectivamente. b) el daño debe ser real y tangible, no un daño hipotético, y c) debe ser un daño grave, es decir, es un remedio para cuestiones trascendentes y no para cuestiones ligeras. La propia Constitución exige que la lesión sea grave y la apreciación de la gravedad de la lesión depende del criterio subjetivo del propio accionante, pero corresponde al Juez apreciar las circunstancias personales del accionante para determinar la gravedad de la lesión en cada caso...".-*

QUE, el precepto constitucional cita los requisitos exigidos para la solicitud y concesión en forma procedente del amparo. Los mismos deben confluir todos y cada uno de ellos, y deben ser examinados en conjunto, no en forma aislada. Para el caso en especie resulta pertinente su desglose, a saber: En primer lugar **una acción u omisión de una autoridad o de un particular, manifiestamente ilegítima**: La omisión consiste en la falta de suministro del medicamento denominado **ALECTINIB 150mg. Caja III (tres)** a la Señora **LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA** por parte del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Por otra parte, **deben haber sido lesionados gravemente, o estar en peligro inminente de serlo, derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley**. Para la recurrente le han sido conculcados sus derechos constitucionales y legales siguientes: el ***derecho a la vida (Art. 4 de la C.N.)***; ***el derecho a la salud (Art. 68 de la C.N.)*** y el derecho al ***régimen de bienestar social (Art. 70 de la C.N.)***.-

QUE, nuestra Carta Magna en su Art. 4, establece: ***"...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción..."***.-

QUE, asimismo el **Art. 68**, establece como obligación del Estado la protección de la salud como derecho fundamental de la persona dentro del respeto a la dignidad humana. Establece asimismo que ***"nadie será privado de asistencia pública..."***.-

QUE, igualmente el **Art. 46 de la Constitución Nacional** expresa: ***"De la Igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien..."***. Del mismo modo, en concordancia con el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

artículo precedente establece el **Art. 47**: ***"El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: ...2) La igualdad ante las leyes..."***.-

QUE, siguiendo el orden de prelación establecido en la Ley Fundamental de la República, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, suscripto por nuestro país, en su Art. 10 prescribe: ***"Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social..."***.-

Que, en virtud a lo expuesto en los artículos constitucionales transcriptos precedentemente y la legislación internacional aludida, cabe afirmar que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y todas las entidades públicas o privadas abocadas al cuidado de la salud están constreñidas por ley a cumplir con el fin para el cual fueron creadas, es decir, la protección de este bien jurídico, más aún al tratarse de un caso particularmente delicado, por la condición de por sí desfavorable de los recurrentes.-

QUE, en efecto tenemos la ciudadana **LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA**, quien se encuentra padeciendo una enfermedad oncológica (*cáncer Pulmonar Est. IV ALK Positivo)* para lo cual requiere de un tratamiento médico y que se le suministre los medicamentos adecuados es tratada por médico especialista (oncólogo), el Dr. Miguel Agüero Pino, con registro Nº 7921, quien recetó dicho medicamento oncológico receta médica obrante a fojas 04 de autos.-

QUE, por todo lo expuesto es obligación de la demandada de proveer el fármaco oncológico de Alectinib 150 mg caja III (tres) conforme lo establecido dentro de los arts. 4 y 68 de la Constitución de la República del Paraguay la cual se ve en peligro inminente de ser lesionado con la falta de provisión de la medicación antes referenciada la cual fue recetada por el propio médico oncólogo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social obrante a fojas 04 del expediente judicial.-

QUE, la urgencia del caso surge de la gravedad de la enfermedad padecida por la amparista y la necesidad de su tratamiento inmediato para la protección efectiva de su salud y su vida. **Tampoco existe otra vía administrativa o judicial idónea**, que no sea la acción de amparo, para salvaguardar el derecho en peligro de ser lesionado por la omisión ilegítima.

QUE, en cuanto a las costas procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y que por ninguna de las partes ha sido alegada ni probada mala fe, temeridad o ejercicio abusivo del derecho.-

POR LO EXPUESTO, y de conformidad con lo precedentemente enunciado, el Juzgado Penal de Garantías N°4 de esta Capital, -

RESUELVE:

HACER LUGAR a la **Acción de Amparo Constitucional** promovida por el DEFENSOR DEL PUEBLO Abg. **MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN** en representación de la Señora **LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA contra el**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL, por las razones expresadas en antedicho considerando; y en consecuencia;

ORDENAR al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a suministrar a la señora **LUZ MARIA PEDRA DE VILLA ALTA** el medicamento ALECTINIB 150 mg., en cantidad 3 (tres) cajas, conforme a la prescripción médica, para continuar con su tratamiento y mantener su salud y calidad de vida durante el tiempo que sea necesario durante el tratamiento correspondiente, realizando los trámites administrativos urgentes e inmediatos para el cumplimiento de la presente orden.-

IMPONER costas en el orden causado.-

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, ...

Firmado digitalmente por: RAUL ESTEBAN FLORENTIN CUETO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: ALFREDO RUIZ DIAZ OJEDA (ACTUARIO/A)

Tele FAX (595.21) 205.115
Asunción- Paraguay

MEMORANDUM A.J/D.A.J. Nº.....2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF.: SOLICITUD DE PROVISION DE MEDICAMENTO ONCOLOGICO PARA LA SRA. LUZ MARÍA PEDRA DE VILLA ALTA con C.I. Nº 4.714.183.

FECHA: 05/01/2022 SIMESE Nº 129.443-141.666-147.202/2021

Hacemos referencia a la Nota presentada en la Institución por la Sra. Luz Maria Pedra de Villa Alta con C.I. Nº 4.714.183, por la que solicita la provisión del medicamento oncológico ALECTINIB 150 mg, III (tres) cajas, conforme a la receta médica expedida por la Dra. Vivian Gayoso Alvarez con Registro Profesional Nº 12.537 receta expedida del Hospital Regional de Pedro Juan Caballero.

En ese sentido, se solicita informar si el medicamento se encuentra disponible para su provisión a la paciente o en su efecto será iniciado los trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, para la compra u otra modalidad disponible para su adquisición.

Se aclara que el paciente cuenta con resolución judicial favorable dictada en el juicio de amparo.

Se adjunta copia de los antecedentes presentados por el recurrente, igualmente se remite copia original de la prescripción médica expedida por la Dra. Vivian Gayoso Alvarez con Reg. Prof. Nº 12.537.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ
Jefe Dpto. Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 5 ENE 2022 Hora: 12:57
SIMESE Nº: 129443 - 141666 - 147202/21
Firma: Aclaración: Mercedes Rolón Recepción
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
141666
6/1/22 8:40

FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Paraguay de la gente

Fecha -05-01-2022

Ministerio de Salud

abog. Gustavo Irala
Asesoria juridica
Presente.

Yo. Luz Maria Pedra de Villa Alta CI.4714183 con S.D. 56 vengo por la presente a solicitar la Provisión Alectinib (150 mg) Caja III (tres) indicado por el medico Oncologo Dra Vivian Gayoso Alvarez

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Firma dela Paciente Luz Maria Pedra de Villa Alta

Está nota tiene

129443/21 - 141666/21 - 147202/21

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Dirección MESA DE ENTRADA
Nº: — Fojas:
FECHA: 05-01-2022 HORA: 13:00
FIRMA: MARCO ARTURO ZARACHO CARRILLO
ACLARACION: Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Manuel Domínguez Nº 1147 entre Brasil y Tte. Rojas Silva y Brasil
Asunción- Paraguay
Tel/Fax (59[illegible])

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
GGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
PEDRA DE VILLA ALTA
LUZ MARIA
FECHA DE NACIMIENTO
09-09-1980
LUGAR DE NACIMIENTO
PEDRO JUAN CABALLERO
FECHA DE VENCIMIENTO
23-11-2022
SEXO
Femenino
4714183

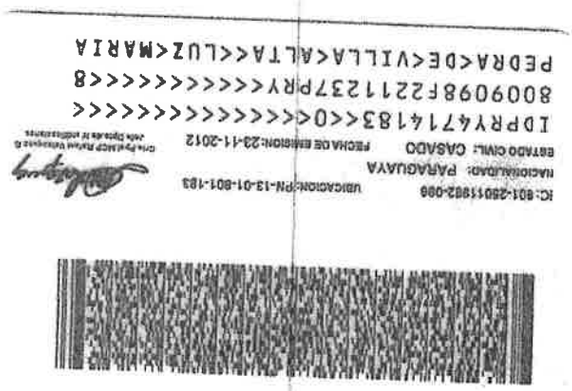
IC: 801-25011982-086
UBICACION: PN-13-01-801-183
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE EMISION: 23-11-2012
IDPRY4714183<<0<<<<<<<<<<<<<<
8009098F2211237PRY<<<<<<<<<<<8
PEDRA<DE<VILLA<ALTA<<LUZ<MARIA

CONSEJO LOCAL DE SALUD
PEDRO JUAN CABALLERO AMAMBAY

HOSPITAL REGIONAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
XIII REGION - HOSPITAL REGIONAL

RECETÁRIO MÉDICO

Rp:

Luz Maria Pedra.
C.I: 4714183

Alectinib (150mg)
Caja (III) (tres)

Dx: Ca de Pulmón
Estadio IV (ALK)
Positivo.

Dra. Vivian Gayoso Alvarez
Reg. 12837
Especialista Oncología Clínica
Hospital Día Oncológico

Hospital Regional P.J.C.
Servicio Hospital Dia Oncológico

Fecha: ..... / ..... / .....

FORM. 66